



Riohacha D. T. C., 26 de enero de 2.02

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JOSÉ RODRIGO MELO PEÑA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00344-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JOSÉ RODRIGO MELO PEÑA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2.020, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2.020, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión.

Requisitos	Deficiencias
Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. ¹	El demandante solicita se libre mandamiento de pago por DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$ 2.561.703.00) correspondiente a los intereses corrientes, sin especificar a cuanto equivales desde y hasta cuando pretende cobrar los intereses corrientes y sin establecer la tasa de intereses a la cual se liquidaran los mismos.
El lugar, <u>la dirección física</u> y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante <u>recibirán notificaciones personales.</u> ²	El demandante omite indicar la dirección física del demandado para su notificación personal y tampoco realiza manifestación de desconocerla.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el numeral 1 del artículo 90 del C. G. del P.

¹ Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso

² numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso



Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.798.798 y portadora de la tarjeta profesional No. 143.229 del C. S. de la J., en los términos del artículo 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34f48c6ccea0832270f2a35eaa7a3ce53e0b4b299b24c162d78ed6d7da44488**

Documento generado en 26/01/2022 05:26:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>